DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00022-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA FORERO ANTONIO y PEDRO NEL PINILLA LANCHEROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTELLANOS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor FRANCISCO CASTELLANOS y **PERSONAS INDETERMINADAS** y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación y se decretaran las pruebas del proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de octubre de 2.023, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 14 a 83 del PDF No.01. Así como la documental, allegada con la subsanación visible a folio 93 del PDF 04, obrantes en el expediente digital.

- **Decretar** la diligencia de inspección judicial del inmueble denominado **"LOTE SEPTIMO",** que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-23250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y cédula catastral número 15131000100040108000, ubicado en la vereda Cubo del municipio de Caldas – Boyacá.

  Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día veinticuatro (24) de octubre de 2.023, a partir de las 9:00 a.m.**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a los demandantes.

- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos ***JAIME RODRIGO CASTELLANOS PEÑA, BRAYAN PINILLA***, ***HERMES MANUEL PEÑA FARFAN y LUZ MERY CASTELLANOS.*** Sus declaraciones se escucharán **el día veinticuatro (24) de octubre de 2.023, a partir de las 9:00 a.m.**, **una vez concluya el interrogatorio al perito**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte al extremo demandante integrado por **CARMEN ELISA FORERO ANTONIO y PEDRO NEL PINILLA LANCHEROS**, así como a los demandados **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS, LUIS EDIEL CASTELLANOS, MILTON FLORENCIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, JOSÉ ALFREDO CASTELLANOS, JORGE ELIECER CASTELLANOS ARROBAYE, BLANCA SUSANA CASTELLANOS** de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto

procesal tendrá lugar el día **veinticuatro (24) de octubre de 2.023, a partir de las 9:00 a.m.**, en el predio objeto de las pretensiones.

- Oficiar al IGAC para que allegue con destino a las diligencias el Certificado Catastral y la ficha predial del inmueble objeto de la pertenencia, documento que se solicitó desde la admisión de la demanda y no ha sido incorporado. **Por secretaria**, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo de la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes.

- **Requerir a la parte demandante** para que, a más tardar cinco (5) días antes a la fecha señalada para audiencia, allegue el contrato de promesa de compraventa que menciona en el hecho quinto de la demanda.

- **Decretar como prueba** la elaboración dictamen pericial para lo cual se designa al señor **JORGE ELIECER ESTRADA**, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) m/cte, suma de dinero que deberá consignar la parte demandante en la cuenta de depósito judicial del despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, para entregársela al auxiliar de la justicia una vez tome posesión de su cargo.

  El Perito deberá dictaminar sobre los siguientes puntos:

  a. Plena individualización del predio denominado Lote Séptimo, identificado con Matricula Inmobiliaria N.º 072-23250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cedula catastral No 00 – 01 – 0004 – 0108 –000, por su ubicación, área, linderos y colindantes actuales, indicando los números catastrales de los predios limítrofes y los nombres de sus propietarios; deberá indicar el área de cada uno de los costados del predio en el sistema métrico decimal. Así mismo, deberá elaborar el correspondiente plano.

  b. Determinar si dicho inmueble corresponde al que se relaciona en la demanda como objeto de la litis.

c. Determinar el uso actual del predio y sus mejoras.

d. Determinar si existen construcciones, en caso afirmativo deberá describirla e indicar el área.

e. Si el predio cuenta con servicios públicos, caso afirmativo, indicar qué servicios tiene.

Lo anterior constará en informe escrito que deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que tome posesión del cargo, bajo las formalidades establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso. Por secretaria comuníquese la designación en los términos del artículo 48 del C. G. del P., advirtiéndole que tiene cinco (05) días para aceptar su designación y comparecer para tomar posesión del cargo.

El auxiliar de la justicia designado deberá concurrir a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, que tendrá lugar el próximo 24 de octubre en el predio objeto de las pretensiones, a fin de efectuar la contradicción al dictamen. (art. 231 C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese la fecha y hora de la audiencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Tunja.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (Ley 2213 de 2022)

- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.

- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.

- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de primera instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 33 de fecha 25 de septiembre de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1522d7a1e25d14737dedb5cbde91ecddeddf20f36789381ce959fd3e851c4e**

Documento generado en 22/09/2023 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica